

1.16. Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lucas (SAPASL).

1.16.1. Organigrama del SAPASL:



1.16.2. Atribuciones del SAPASL:

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Título III, Capítulos IX Artículos 70, 71 y 72 y Capítulo XIII Artículos 101 y 102.
- Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Título Quinto. Capítulo IV. Sección I. Artículo 41 al 59. Bando de Gobierno, Título Sexto. Capítulo II. Artículo 74 al 82.
- Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Título III, Capítulo II, Artículo 78.
- Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Lucas.

1.16.3. Funciones de la Dirección del SAPASL:

- I. Representar legalmente al organismo operador municipal.
- II. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo Operador Municipal y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno Municipal.
- III. Ejecutar el Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno Municipal.
- IV. Tramitar la publicación de las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Cabildo del Gobierno Municipal, en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador Municipal para lograr una mayor eficiencia y eficacia en su funcionamiento.
- VI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo Operador Municipal, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal.
- VII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta

de Gobierno Municipal, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas.

- VIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Municipal las erogaciones extraordinarias.
- IX. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable.
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal.
- XI. Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras y proyectos autorizados.
- XII. Rendir al H. Ayuntamiento respectivo el informe anual de actividades del Organismo Operador Municipal, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal.
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con instituciones de los sectores sociales y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- XIV. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación de conformidad con lo señalado en esta Ley y su Reglamento Interior.
- XV. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.
- XVI. Fungir como secretario de la Junta de Gobierno Municipal con voz pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones.
- XVII. Nombrar y remover al personal del organismo operador municipal, debiendo informar a la Junta de Gobierno Municipal en su siguiente sesión.
- XVIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal.
- XIX. Remitir al consejo consultivo municipal, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del Organismo Operador Municipal.
- XX. Las demás que señale el Presidente de la Junta de Gobierno Municipal, esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.
- XXI. Celebrar todo el requisito para llevar a cabo el drenaje y alcantarillado de las nuevas colonias formadas y la rehabilitación de los dañados.
- XXII. Llevar a cabo los proyectos necesarios para la realización del tratamiento de aguas negras.